

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Jurisprudencia Penal

Año 1984



**EDITORA JURIDICA
DE COLOMBIA**

INDICE ALFABETICO

ABUSO DE AUTORIDAD. El deber de denunciar hechos delictivos estructura esta figura, en una de sus varias modalidades, cuando el conocimiento puede arrojar certidumbre sobre la comisión de una actividad criminosa que exige ser investigada de manera oficiosa.	1
ABUSO DE AUTORIDAD. Cuando es lícito al empleado oficial litigar en causa propia. Un caso de error de tipo, sobre esta modalidad del abuso de autoridad.	2
ABUSO DE AUTORIDAD. Las demoras como conducta propia a este delito. El recargo de trabajo, por sí solo, no desestructura este delito. Es necesario que aquellas, por otros factores, aparezcan como justificadas.	4
ABUSO DE CONFIANZA. Sus características propias. Es delito de resultado. Momento de consumación, tanto en el caso de la apropiación como en el del uso indebido.	4
ADUANAS. Las faltas administrativas en el derecho penal aduanero. Su actual vigencia para casos de importación sin el lleno de los requisitos legales, como el registro o la licencia previa.	5
AGRAVANTES Y ATENUANTES. Clases y características. Cómo la específica puede llevar a sobrepasar el mínimo o el máximo de la sanción básica.	7
APELACION. Su sustentación según la ley 2a. de 1984. A quién corresponde y de qué manera y cuál su oportunidad.	8
APELACION. Cuál es el término para su sustentación.	10

APODERADOS. El equilibrio que la ley prevé entre los que representan a los procesados y a los ofendidos, se establece perentoriamente para el momento de la celebración de la audiencia.	13
APODERADOS. No hay designación de oficio para sustentar recursos extraordinarios.	14
AUTO DE PROCEDER. La formulación relativamente imprecisa de los cargos, así no utilice la terminología propia de la doctrina o de la jurisprudencia, no constituye acusación anfibológica.	15
CALUMNIA. No constituye delito ni falta disciplinaria, descalificaron un candidato a juez, en el proceso de selección de estos funcionarios, por las informaciones recibidas o las inferencias que de éstas se hagan.	16
CALUMNIA. Cómo se determina la competencia en esta clase de delitos, cuando se emplea el medio escrito y no coincide el lugar de su confección con el de la divulgación.	16
CALUMNIA — INJURIA. No nos constituyen la necesaria comunicación de informes relacionados con persona postulada para un cargo en la administración de justicia o en el ministerio público.	17
CALUMNIA — INJURIA. Debe de transmitir los informes que se tengan sobre los candidatos a ingresar a la administración de justicia o al ministerio público.	18
CALUMNIA — INJURIA. No existen estos delitos para quien como particular o funcionario, recuerda la existencia de procesos penales o disciplinarios.	19
CAMBIO DE RADICACION. Las amenazas contra los jueces, testigos, peritos, si son controlables por medidas de asistencia y protección, no dan lugar a un cambio de esta índole.	20
CAMBIO DE RADICACION. No toda amenaza sustrae el proceso del lugar natural en donde debe adelantarse.	21
CAMBIO DE RADICACION. Los aspectos políticos, partidistas y de bandera ideológica, deben analizarse cuidadosamente, para este efecto, a fin de disponer soluciones concretas que consulten las características del caso.	22

CAMBIO DE RADICACION. No toda intensidad informativa de la prensa suscita una medida de esta naturaleza. Solo las situaciones extremas la auspician.	23
CAMBIO DE RADICACION. La solicitud puede presentarse en repetidas ocasiones, pero exigiéndose una variación en las circunstancias consideradas en los conceptos anteriores.	25
CASACION. Falta de correspondencia entre el auto de proceder y la sentencia —artículo 580-2 Código de Procedimiento Penal—.	29
CASACION. La acción civil, proveniente de un delito, como ejercicio dentro y fuera del respectivo proceso.	30
CASACION. La nulidad constitucional por carencia de debida defensa. Los requisitos de esta alegación y sus demostraciones propias.	35
CASACION. Error de hecho y de derecho. Precisión de conceptos. Ejemplos.	36
CASACION. La desarmonía entre el auto de proceder, veredicto y sentencia —artículo 580-2 Código de Procedimiento Penal—.	37
CASACION. La aplicación indebida no concurre con la interpretación errónea.	38
CASACION. Error de hecho y de derecho. Su distinta causa y su diverso desarrollo.	38
CASACION. No es dable alegar violación directa de una norma constitucional.	39
CASACION. El requisito de la cantidad de pena considerable en la sentencia para poderla impugnar extraordinariamente.	40
CASACION. Aspectos procesales que suspenden su trámite y los que mantienen su continuidad.	40
CASACION. El falso juicio de identidad (error de hecho en la apreciación de una prueba) como violación indirecta de la ley sustancial. . .	44
CASACION. La formulación de varios cargos dependientes de distintas causales, cuando éstas, en cierta forma, pueden aparecer como inconciliables.	46

CASACION. Dándose en el art. 580 del Código de Procedimiento Penal, dos órdenes de violación de la ley (directa e indirecta), debe procederse a determinar con toda claridad cuál se escoge y desarrollarla conforme a su específica técnica, pues una y otra difieren fundamentalmente. La cita de las disposiciones pertinentes, es cuestión básica para la prosperidad del recurso 47

CASACION. Los disentimientos conceptuales, y más los matices de opinión, no constituyen violación indirecta de la ley penal sustancial. El error debe ser tan manifiesto que, a su sola mención, se entienda que de no haberse dado, otra habría sido la sentencia. Objetivos y obligaciones del recurrente en el manejo de esta causal (artículo 580-1, segundo aparte del Código de Procedimiento Penal). 49

CASACION. El error en la apreciación de las pruebas debe ser protuberante, al punto que su notoriedad se destaque sin necesidad de complicados razonamientos. La discrecionalidad en la evaluación del testimonio, exige de la presentación de factores para atenderlo o desecharlo. El error de derecho y la tarifa probatoria. 50

CASACION. La defensa de confianza cuando se ve impedida, rechazada o sustituida sin motivo por parte del juez, genera una nulidad de carácter constitucional. Subsanabilidad de este vicio de procedimiento. 51

CASACION. Requisitos para que pueda interponerse y concederse este recurso extraordinario. Naturaleza de la providencia recurrible, origen, pena, perjuicios y término. 52

CASACION. Antitécnica formulación de cargos por su incompatibilidad y por revivir, en juicios ante el jurado de conciencia, un debate probatorio. 54

CASACION. Afirmar de un documento su carácter de público o privado, implica un juicio de valor. Si se yerra en esta apreciación, se está frente de un falso juicio de legalidad, o sea, un error de derecho. Igual sentido tiene la equivocación sobre su mérito probatorio. 54

CASACION. Constituye error de derecho negar o conceder validez jurídica a una prueba, cuando se ataca su existencia jurídica, por ilegalidad en la forma como ha sido aportada al proceso. 55

CASACION. En qué consiste el interés jurídico para interponer y sus-

tentar este recurso. No basta la sola condición de parte en el proceso. La ausencia de perjuicio (agravio), reconocible y probable, marca ilegitimidad de causa en el impugnador. 56

CASACION. Cuando el recurso en su prosperidad puede devenir en daño o menoscabo del recurrente, debe declararse desierto por ausencia de interés jurídico en la impugnación. 56

CASACION. La falta de práctica de algunas pruebas puede generar una nulidad constitucional que afecte el proceso. Requisitos para que prospere una tacha de esta índole. 57

CASACION. No es procedente negar la concesión de este recurso cuando ha sido interpuesto por apoderado que carecía de atributos legales para litigar ante los jueces de circuito, superiores o Tribunales de Distrito, pero al cual se dejó actuar ante los mismos, debiéndose, al menos, admitir la impugnación. 58

CAUCIONES (1). Su razón de ser y finalidades. 60

CAUCIONES (1). Sus diferentes clases en la Ley 2 de 1984. Cuándo se aplica la juratoria. 60

CAUSALIDAD. El caso del inimputable en cuanto al aspecto del nexo causal entre la actividad sicofísica y el resultado material producido. 63

CESACION DE PROCEDIMIENTO. Quién debe decretarla y en qué momento procesal se toma. 64

CONCUSION. Abuso de función y abuso de cargo como modalidades de esta conducta delictiva. Diferencias. La concusión implícita o encubierta. 71

CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL. Su discrecionalidad, bien ejercida, no debe desconocerse mediante un distinto raciocinio que pretenda destacar su "interpretación errónea". Para modificarse una valoración de esta índole es necesario poder analizar los hechos, personalidad del procesado y hasta el quantum de pena. Si no se permite esta integral revisión, el análisis resulta incompleto. De ahí que sea difícil que prospere un ataque en casación que solo busque modificar lo atinente a este subrogado penal. 72

CONSULES. Competencia para su juzgamiento. Fijación del concepto "agente consular".	74
CUESTIONARIOS. Un cuestionario único mantiene su validez, así incluya preguntas sobre delitos deferentes - artículos 441, 537, 559 a 561 del C. de Justicia Penal Militar.	77
CUESTIONARIOS. Conveniencia de incluir en el cuestionario el elemento internacional, preterintencional o culposo. No hacerlo, sobre todo en la primera hipótesis, no acarrea nulidad alguna, pues la estructura del sistema penal lo da por sobrentendido.	78
CHEQUES. La estafa, el Decreto 1135 de 1970 (hoy derogado) y el artículo 357 del Código Penal. Factores comunes y diferencias.	79
DEBIDO PROCESO. El derecho de defensa, que integra el debido proceso, no siempre debe tener por fatal perspectiva la absolución: se ejerce de manera eficiente y correcta cuando se busca atenuar la pena, obtener una condena condicional, plantear motivos de reflexión, o, en fin, atemperar las consecuencias de la responsabilidad que no ha sido posible desconocer o ignorar. La abogacía es profesión de medio y no de resultado. La defensa de confianza se puede rechazar por factores subjetivos, lo cual no acontece con la defensa de oficio.	80
DETENCION PREVENTIVA. Suspensión. Causa y efectos. Requisitos. Valor del dictamen pericial y pertinente.	82
EBRIEDAD. Su significación jurídica en cuanto a la inimputabilidad, a pesar de no mencionarse expresamente en el Código Penal. Su correlación con el trastorno mental. Consecuencias penales.	84
EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACIA. El desconocimiento de inhabilidades e incompatibilidades, que contraviene las normas sobre la abogacía (Decreto 196 de 1971 y Ley 11 de 1973), no invalida la actuación judicial realizada. Caso de ex-secretario que interviene como abogado en proceso en el cual participó como empleado oficial.	86
ESTAFA. No pugna, en este delito, la afirmación de tratarse de tipo penal con sujeto activo indeterminado, con la que exige, en el mismo, ciertas especiales condiciones de aptitud para engañar.	89
ESTAFA. No es de recibo estimar que esta figura concurre con el hurto, por el hecho de darse una apropiación ilegítima de bienes, causada la	

misma en el engaño realizado; pero si se da entre la estafa y la falsedad documental. Núcleo rector de este tipo penal. 90

EXCARCELACION. La suspensión de un empleado oficial, como consecuencia de un auto de detención, no debe solicitarse cuando puede gozar del beneficio de excarcelación y puede cumplir las exigencias que se han determinado para disfrutar de este beneficio. 97

EXTRADICION. En qué consiste. Límites de la labor probatoria que puede realizarse y alegarse en el estado requerido. No puede atacarse ni desconocerse las conclusiones judiciales adoptadas en el estado requerente después de aportarse la prueba pertinente, pues tales aspectos, una vez concedida la extradición, se controvierten en la continuación del proceso que sirvió de base a una solicitud de esta índole. Restringida función de la Corte. 97

EXTRADICION. Su aspecto probatorio en el estado requerido, según el Tratado celebrado con los Estados Unidos de América. Qué se busca con estas limitaciones. Oportunidad de su conocimiento. 99

EXTRADICION. Noción del "indictment" americano —acusación, convocación, llamamiento—. Su equivalencia con el auto de proceder de la legislación colombiana. Cada uno se apoya en diversos medios de convicción: rígida normatividad en Colombia; libre convencimiento en Estados Unidos de América. 100

EXTRADICION. Razón de ser del principio de territorialidad. El por qué de la extradición. Argumentos en pro y en contra. La soberanía y su debido respecto en el concierto mundial de las naciones. El problema de los nacionales. 101

EXTRADICION. Noción del delito político. No corresponde a ésta, ni remotamente, el narcotráfico. La extradición de nacionales no vulnera la Constitución Nacional y se adecúa al Tratado celebrado con los Estados Unidos de América y con el Código Penal vigente. 142

FALSEDAZ DOCUMENTAL. Uso de documento público falso (artículo 222 del Código Penal). Referencias punitivas que deben atenderse para su adecuada sanción. 156

FALSEDAZ DOCUMENTAL. La adulteración y el uso por el mismo autor de la falsificación, en la antigua y la nueva legislación. Antecedentes históricos del Código Penal vigente. Los temas de la falsedad ideoló-

gica y material en el documento público, por parte de empleado oficial.
Conclusiones. 157

FALSEDAD DOCUMENTAL. Concurso delictivo entre falsedad en documentos y estafa. Cuándo se da. Requisitos para que se estructure. 163

FALSEDAD DOCUMENTAL. El abuso de firma en blanco, en la actual legislación, encuadra en este delito. La competencia se fija por el lugar en donde se utilice el documento. 170

FALSEDAD DOCUMENTAL. La actuación judicial reviste siempre una importancia suma por la razón de ser de la misma y sus finalidades. De ahí que suprimir la verdad que ella demuestra, así se pueda demostrar por otros medios, implica la comisión de este delito. 171

FALSO TESTIMONIO. La legislación penal actual no suprimió del elenco de los delitos de falsa declaración de parte en asunto civil, pues a pesar de no mencionarse específicamente, como acontecía en el anterior ordenamiento (artículo 193), tal conducta se describe y sanciona en el tipo básico del falso testimonio (artículo 172). Razones para demostrar esta tesis. 171

FUERO MILITAR. De qué delitos conoce la justicia penal castrense cuando se trata de delitos comunes cometidos por militares en servicio activo —art. 308-2 C.J.P.M.—. 175

HURTO MEDIANTE CONFIANZA Y ABUSO DE CONFIANZA. Características de uno y otro. Diferencias específicas. El título no traslaticio de dominio y el poder jurídico sobre la cosa. Servicio doméstico, cajeros, compradores en supermercados. Tenencia fiduciaria. . . . 180

IDENTIFICACION. La ley presta especial atención a la identidad del procesado, al punto que si ésta no se ha producido en la etapa sumarial, no es dable seguir con la de la causa. El caso del error relativo al nombre o apellido del responsable. La imposibilidad de esta determinación, por el empleo de varios o por no saberse a ciencia cierta cuál le corresponde, pero mediando una determinación física inconfundible. 182

IMPEDIMENTOS. Amistad íntima. Enemistad grave. 185

IMPEDIMENTOS. Ser o haber sido el Magistrado, poderdante del abogado que atiende a algún procesado ante su despacho. La amistad, la deuda. Alegación no invocada que impide ser deducida. 185

IMPEDIMENTOS. Para decidir la excusa o la recusación no aceptadas, no puede, a quien le corresponde la definición, declararse impedido o ser recusado. Una vez tomada la determinación pertinente, son posibles estos incidentes, si se va a continuar en el conocimiento del proceso o de otra clase de resoluciones. 190

IMPEDIMENTOS. Es deber del funcionario manifestar su excusa cuando advierte motivos para ello. No es procedimiento válido invitar al funcionario a que lo haga, pues el derecho de las partes no es formular estas excitaciones sino recusar, cuando hay razón para esta actuación. . . 190

IMPEDIMENTOS. La opinión sobre asunto materia del proceso, como motivo de excusa o de recusación. 191

IMPEDIMENTOS. La amistad. Sus modalidades y efectos. Lo que implica la nota de ser "íntima". 191

IMPEDIMENTOS. La excusa puede darse en la indagación preliminar. Otro tanto acontece con la recusación. 192

IMPEDIMENTOS. Constituye opinión de fondo el sobreseimiento definitivo o temporal. No se trata, pues, de "un pronunciamiento jurídicamente neutral" que deba ser mirado como actuación indiferente y no pueda tener consecuencias en cuanto a la separación del funcionario, lo cual debe apreciarse según los criterios que al respecto ha señalado la Corte, unas veces para negar el impedimento y otras para aceptarlo. 193

IMPEDIMENTOS. La denuncia criminal o disciplinaria como motivo de separación de un funcionario. El interés como causal de excusa o de recusación. Naturaleza y alcance de esta noción. 196

IMPEDIMENTOS. Importancia de la calificación del propio funcionario para determinar si la amistad íntima o la enemistad grave perduran o han desaparecido como estados psicológicos. 197

IMPEDIMENTOS. Su posible reconocimiento en cuanto apoderado o defensores nombrados pero no posesionados; o, en el evento de abrir o no una investigación. 197

IMPUTABILIDAD. Qué es ser imputable. Requisitos. Trastorno mental preordenado —artículo 32 Código Penal—; en qué consiste y sus consecuencias penales. 198

INCULPABILIDAD. Clases de errores y requisitos. Error de tipo y de prohibición. Error de interpretación.	200
INCULPABILIDAD. Error sobre el tipo —artículo 40-4 Código Penal—. Características estructurales. La incidencia de aspectos que dan lugar al fenómeno culposo.	201
INDAGATORIA. Finalidad y utilidad de esta diligencia. La orientación del Código de Procedimiento Penal es tenerla como medio de defensa. Comprobación de este aserto. Dónde surge la primera calificación legal, aunque transitoria, de los hechos. Naturaleza de la estimación de los mismos contenida en el auto de proceder. Después del llamamiento a juicio, no es necesario interrogar al procesado sobre los delitos ya determinados en esta pieza procesal. Improcedencia de una inquisición de ésta índole en la indagatoria.	202
INDIGENAS. Nociones generales sobre la inimputabilidad. Análisis completo de esta cuestión en cuanto se relaciona con los indígenas y sus consecuencias. La inmadurez psicológica y el trastorno mental. . . .	203
IN DUBIO PRO—REO. Su aplicación tiene lugar al momento de proferirse sentencia. Razón de ser de este principio.	206
INIMPUTABILIDAD. La ley ordena establecer las condiciones síquicas del procesado, cuando hay motivos para dudar de su normalidad mental. Omitida esta obligación, en estas circunstancias, debe decretarse la anulación del proceso. Qué cobija esta declaratoria cuando, indebidamente, por causa de esta omisión interviene el jurado de conciencia.	207
JURADO DE CONCIENCIA. Naturaleza, precisión y consecuencias de las prohibiciones que les fija la ley. Qué se busca, específicamente, con las restricciones categoricas del artículo 561 del Código de Procedimiento Penal.	219
JURADOS DE CONCIENCIA. Su sustitución. Sistema de principales y suplentes. La falta de notificación a los suplentes y la asistencia de los principales. La intrascendencia de estas irregularidades en la validez del procedimiento efectuado.	222
JURADOS DE CONCIENCIA. No pueden reconocer la inimputabilidad del procesado. Se reitera la doctrina. El veredicto “si es responsable pero sus condiciones no eran normales”, constituye una respuesta simplemente afirmativa de responsabilidad, ya que el jurado no puede de-	

terminar aspectos de inimputabilidad, debiéndose respetar, en ésto, la formación del llamamiento a juicio. 223

JURADOS DE CONCIENCIA. Respuestas contraevidentes y contradictorias. El jurado debe pronunciarse sobre las diminuentes o agravantes específicos, no así sobre las genéricas, que están reservadas al juez de derecho. Veredicto "si es responsable por el delito de homicidio voluntario, en estado de ira". La ira como diminuyente propia al artículo 60 del Código Penal (delito emocional o atenuante de la provocación) o como simple circunstancia de menor pena. Cuándo tiene relevancia jurídica, para la primera hipótesis, de una respuesta que reconoce la ira pero deja por fuera las características de ser grave e injusta. 225

JURADOS DE CONCIENCIA. Cuándo es posible al juez de derecho, reconocer un fenómeno de inimputabilidad. Esta no constituye circunstancia del delito y de ahí que el jurado de conciencia, con o sin prueba sobre el particular no pueda pronunciarse sobre esta condición mental del procesado. Sus afirmaciones en este punto tienen que desestimarse. Explicación sobre el alcance de la noción "circunstancias del delito". 227

JURADOS DE CONCIENCIA. Agravaciones que, a pesar de reconocerlas el jurado, pueden y deben ser desechadas por el juez de derecho, a efecto de mantener incólume sus atributos en la dosificación de la pena. 238

JURAMENTO. Las amonestaciones previas se entienden cumplidas por el solo hecho de constar su recepción conforme a la ley, sin que sea necesario expresar que se hicieron o transcribir sus fórmulas legales. 240

MULTAS. Su efectividad, cuando no hay una cancelación voluntaria, corresponde a la jurisdicción coactiva. En el proceso penal no es dable determinaciones para asegurar su pago. La providencia que la impone debe estar debidamente ejecutoriada para posibilitar su exigencia por la vía ejecutiva. Normas pertinentes sobre el punto. 241

NOTIFICACIONES. Si debiéndose efectuar una de carácter personal, por razón de la privación de libertad del procesado, ésta no se efectúa por ignorarse esta situación, debe enmendarse la actuación al conocerse este hecho y ser posible rehacer el trámite cumplido. 244

NULIDAD. No invalida lo actuado el desconocimiento de la conexidad

o del concurso de delitos. La calificación incompleta en el auto de proceder y la facultad del ad-quem para perfeccionarlo. 245

NULIDAD. Propósito de la ley procedimental, por sus benéficas consecuencias, en el aspecto de la unidad del proceso, cuando se adviertan posibles conexidades o concursos delictivos. Pero su omisión no invalida la actuación, la misma que es remediable por la orden de expedir las copias pertinentes. Excepciones legales al principio unitarista. 246

NULIDAD. No la constituye, en los procesos con intervención del jurado de conciencia, el dejar de conceder, por dos veces, la palabra al defensor, si éste no ha reclamado este derecho. El suceso es irregularidad censurable que puede generar efectos disciplinarios. 247

NULIDAD. El reconocimiento de un vicio de procedimiento, con esta caracterización, no comporta fatalmente la desaparición de todo lo actuado. Es posible que se afecte una sola diligencia o parte de la tramitación. Sólo cuando una serie de actos se entrelacen y concatenen de manera sustancial, la declaratoria de nulidad del acto tomado como antecedente, arrastra, en esta consecuencia, con los que le están subordinados. 249

NULIDADES. El ejercicio ilegal de la abogacía no invalida lo actuado y da origen solo a sanciones disciplinarias. No se afecta con este comportamiento el debido proceso o el derecho de defensa. El caso de los abogados con restricciones en el ejercicio profesional que las desconocen. 250

NULIDADES. Cuándo se incurre en error en la denominación jurídica de los delitos. 256

NULIDADES. Error en cuanto a la fecha y época del delito. Fijación de conceptos. 257

NULIDADES. Por analogía no es dable crear el mecanismo excepcional de las nulidades, pues es necesario, a este efecto, que exista norma expresa sobre el particular. 258

NULIDADES. Las inhabilidades o incompatibilidades de los defensores, no causan, por sí, invalidación del proceso. 258

PECULADO. Cuándo se da el peculado por apropiación. El caso de los decomisados, por pertenecer a alguna investigación, y que son objeto de disposición por parte de un juez. 261

PENAS. La desaparición de la pena de presidio del elenco de las sanciones del Código Penal, también incide en igual forma en las leyes especiales, v. gr., Código de Justicia Penal Militar, legislación penal aduanera, y normas sobre estupefacientes. Tampoco subsiste la pérdida de la patria potestad.	261
PREVARICATO. Una misma providencia, así contenga varias contradicciones del sentido claro de la ley, no genera el concurso delictivo. Se requiere, a este fin, que aparezcan múltiples resoluciones con esta característica.	279
PREVARICATO. Noción y alcance del término "resolución". . . .	283
PREVARICATO. Las divergencias conceptuales en el campo jurídico y probatorio no dan lugar, por sí, a este delito.	288
PREVARICATO. La omisión, el retardo y el incumplimiento de funciones.	289
PREVARICATO. Posible comisión del prevaricato omisivo en el caso del impedimento no manifestado, existiendo razón para comunicarlo. . . .	291
PREVARICATO. Noción general; en qué consiste la modalidad del llamado prevaricato por omisión.	292
PREVARICATO. Sus características propias. Factores que concurren a su negación.	293
PROVIDENCIAS. Cuándo no se cumple con el requisito constitucional de motivarlas, especialmente las sentencias.	294
PRUEBA PERICIAL. Su traslado a las partes y la consecuencia de la nulidad. Qué debe alegarse y demostrarse para que ocurra esta mencionada sanción procesal.	295
PRUEBAS. La negativa a diligenciarlas, cuando aparece como decisión razonable, justa y conforme a derecho, constituye nulidad constitucional por afectar el derecho de defensa.	295
PRUEBAS. En el proceso penal es frecuente encontrar, entre los varios medios de prueba señalados por la ley, algunos de utilización preferente, referidos a determinados aspectos de comprobación; pero, entre los mismos, no hay exclusividad.	296

PUNIBILIDAD. Factores de atenuación y agravación, genéricas y específicas.	297
RECURSO DE HECHO. Es el mismo de queja del Código de Procedimiento Civil.	299
RECUSACION. Vencimiento de términos sin actividad judicial pero justificada.	299
RECUSACION. Explicación del sistema especial que al respecto establece el Código de Justicia Penal Militar.	301
RECUSACION. Cuando un abogado, que tiene motivos para impedir la actuación de un funcionario, es sustituido, no es dable alegar en contra de éste lo que contaba para aquél.	304
RESERVA SUMARIAL. Interpretación sobre las figuras delictivas de los arts. 154 del Código Penal y 314 del Código de Procedimiento Penal.	305
RESERVA SUMARIAL. En qué consiste su violación.	307
RESOLUCIONES JUDICIALES. Integración de lo decidido en primera y segunda instancia, sin necesidad de manifestar adhesión conceptual o de hacer las transcripciones del caso.	308
REVISION. Prueba nueva y hecho nuevo. La inocencia debe ser conclusión "altamente probable, casi segura", excluyéndose el juego de hipótesis que pretenden únicamente crear duda o confusión.	309
REVISION. Requisitos de forma y de la demanda para interponer este recurso.	310
SUCESION DE LEYES. Los cambios en las denominaciones de los delitos no los hacen desaparecer ni los extinguen.	312
SUSPENSION PROVISIONAL DISCIPLINARIA. Cuándo procede esta suspensión.	313
TENTATIVA. Requisitos. El propósito y su demostración. El Código Penal actual ha abandonado la tradicional distinción entre actos ejecutivos y actos de consumación.	314

TERMINOS. Hasta dónde puede aceptarse su renuncia por las partes, principalmente en casación.	315
TIPICIDAD. Clases, característica y consecuencias de los tipos penales (básicos, especiales y subordinados).	316
TIPICIDAD. Es de la esencia del tipo penal el que la conducta pueda estimarse como susceptible de hacer peligrar, disminuir o destruir un determina bien jurídico.	319
VEREDICTOS. Debe asumirse, al menos, por mayoría de voto de los jurados de conciencia intervinientes.	319
VEREDICTOS . Su inexistencia por responder el jurado cuestiones que no se le han sometido a su decisión y que no están dentro de sus facultades.	321
VEREDICTOS MULTIPLES. Cuándo se da la contradicción entre veredictos múltiples, tratándose de delito medio y delito fin.	328
VEREDICTOS. Diferentes motivos que llevan a la imperfección del veredicto.	329